

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal*

O R D E N A N Z A

Número 167

Serie 2008-2009

Presentado por: Administración

PARA AUTORIZAR A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LAS BELLAS ARTES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, C. D., ENMENDAR EL CERTIFICADO DE INCORPORACION.

Por Cuanto La Corporación para el desarrollo de las Bellas Artes del Municipio de Guaynabo, C. D., (CDBAG), es una corporación sin fines de lucro, organizada y operando conforme las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Por Cuanto La CDBAG está registrada en el Departamento de Estado con el Número 23-CD.

Por Cuanto Se hace necesario enmendar los Párrafos TERCERO y NOVENO del Certificado de Incorporación.

Por Cuanto El Artículo 17.004 de la Ley antes mencionada, establece el procedimiento que autoriza las enmiendas al Certificado de Incorporación. Se requiere que se apruebe por la Junta de Directores, mediante Resolución, por mayoría absoluta del total de los directores, se notifique Alcalde y sea aprobada por la Legislatura Municipal.

Por Cuanto La Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de las Bellas Artes del Municipio de Guaynabo, CD., aprobó el 17 de abril de 2009, en reunión extraordinaria, mediante Resolución al efecto, enmendar su Certificado de Incorporación. Dicha Resolución fue notificada al Alcalde de este Municipio, según le es requerido por ley.

Por Cuanto ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, DIA 27 DE MAYO DE 2009.

Sección Ira. Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Junta de de Directores de la Corporación de las Bellas Artes del Municipio de Guaynabo, C. D., enmendar, mediante Resolución aprobada por la mayoría absoluta del número total de los directores, y notificada al Alcalde, los párrafos TERCERO Y NOVENO de su Certificado de Incorporación para que lea de la siguiente manera:

“RESUELVASE que el Certificado de incorporación de esta corporación quede enmendado en sus PARRAFOS TERCERO y NOVENO, para que lean de la siguiente manera:

“TERCERO: *La naturaleza de los Negocios de la Corporación y los propósitos o fines públicos que han de llevarse a cabo, promoverse o realizarse por dicha Corporación son los siguientes:*

- (1) *Promover el desarrollo y la **enseñanza en el área** cultural, artística, escénica, musical, y **tecnológica** en el Municipio de Guaynabo, con especial atención al fomento y ayuda para el crecimiento y desarrollo de actividades culturales y artísticas, dentro de los límites territoriales del Municipio.*
- (2) ***Desarrollar las capacidades artísticas de niños y jóvenes para lograr una mejor calidad de vida.***
- (3) ***Brindar a niños y jóvenes la oportunidad de desarrollar, según sus capacidades, las artes visuales, bailes, música y arte dramático.***
- (4) ***Capacitar a los estudiantes con el propósito de que continúen su educación en las artes, hasta un nivel superior.***
- (5) ***Adiestrar al personal profesional en el campo tecnológico, en producciones de espectáculos artísticos, o de cualquier otro medio de presentación o difusión del arte a nivel local e internacional.***
- (6) ***Aunar los esfuerzos de los gobiernos estatal y municipal, y de organizaciones de la comunidad en las áreas de la educación incluyendo la organización y administración de Escuelas de Bellas Artes para la enseñanza de la cultura, el arte, el comercio y el desarrollo de las profesiones tecnológicas para las producciones escénico-musicales.***
- (7) ***Administrar y coordinar las facilidades físicas del Centro de Bellas Artes de Guaynabo y de aquellas que se construyan en un futuro para lograr una utilización óptima de las mismas.***
- (8) ***Mejorar la calidad de vida de los residentes del Municipio de Guaynabo, mediante la creación de nuevos empleos como resultado del desarrollo cultural y artístico, de las actividades existentes.***
- (9) ***Proveer ayuda a individuos, grupos o organizaciones privadas o gubernamentales en la planificación y ejecución de programas de desarrollo económico y artístico.***
- (10) ***Realizar todo tipo de actividad educativa, social, cultural, Artística, tecnológica o escénica-musical en beneficio de la ciudadanía en general para llevar a cabo cualquier otra actividad legítima relacionada con cualesquiera de los objetivos anteriormente mencionados, o incidentales a los mismos; así como llevar a cabo cualquier negocio lícito, incluyendo proveer servicios, realizar contratos y cualquier otra gestión necesaria y conveniente a los fines de cumplir con dichos propósitos.***

- (11) *Invertir y/o hacer préstamos a corporaciones y otros entes comerciales con dinero proveniente, directa o indirectamente, de fuentes del gobierno local, federal, municipal o privado.*
- (12) ***Proveer** ayuda a individuos, grupos de organizaciones privadas o gubernamentales en la planificación y ejecución de programas de desarrollo económico y artístico.*
- (13) ***Proveer** asistencia técnica y consejera de cualquier tipo, incluyendo la planificación comercial y otras.*
- (14) ***Diseñar e** implantar programas para mejorar la calidad de vida, social y económica de los residentes y **empresarios** de Guaynabo.*
- (15) *La Corporación podrá recibir regalos, transferencias, donaciones o cualquier otra propiedad proveniente de entidades gubernamentales o de la industria privada sin limitaciones de clase alguna.*
- (16) *La Corporación **podrá obtener** ganancias o beneficios económicos, siempre y cuando los mismos se vuelvan a invertir en la Corporación para fines cónsonos a sus objetivos propósitos.*
- (17) *Aprobar donaciones y ayuda de Capital, incluyendo las inversiones necesarias para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos.*
- (18) *La Corporación **podrá** llevar a cabo otras actividades convenientes o necesarias a sus objetivos y propósitos, según lo apruebe la Junta de Directores.*
- (19) ***La Corporación podrá** poseer, tener, transferir, alquilar, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar y gravar todo tipo de bienes, siempre que esté autorizado, según dispone la Ley y los Reglamentos.*
- (20) *Ejercer todos los poderes que concede la Ley de Corporaciones Especiales, de acuerdo con las limitaciones establecidas en la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendado.*
- (21) *Dedicarse a otras actividades, negocios o gestiones relacionadas con el negocio principal.*
- (22) *Comprar, alquilar, construir o de otra forma adquirir y poseer, ser propietaria de, usar, mantener, administrar operar, edificios, fabricas, plantas, instalaciones, equipo. maquinaria, material rodante; **así como** de otras estructuras, facilidades, instrumentos de toda clase y descripción, **que sean de provecho** o utilidad en la realización del negocio de la corporación.*

- (23) *Celebrar, otorgar, ejecutar y llevar a cabo contratos de toda clase género, que no estén prohibidos por ley, en cualquier persona, firma, asociación, corporación o cuerpo gubernamental o subdivisión de éste.*
- (24) *Ninguna porción de las ganancias netas de la corporación serán usadas para el beneficio **personal** de ningún director, oficial o empleado de la Corporación. No obstante, los oficiales o empleados podran recibir una compensación razonable por sus servicios para lograr uno o mas de los propósitos de la Corporación.*
- (25) *Esta Corporación no podrá fusionarse, consolidarse, o ser controlada por fideicomiso, corporación, sociedad especial o persona natural si el propósito es el de transferir o llevar a cabo de otra manera todos o parte de los propósitos, objetivos o negocios de esta Corporación, a menos que exista el consentimiento de todos los directores de la Junta de Directores y que existan las condiciones específicas que se establecen en los estatutos de la Corporación.*

"NOVENO: *La Junta de Directores será el organismo investido con los poderes otorgados a la corporación. La misma consistirá de **doce (12)** miembros.*

- (a) *Los miembros iniciales de la Junta de Directores serán **ocho (8)**, nombrados por los incorporadores en su primera reunión, y **cuatro (4)** por el Alcalde, bajo los siguientes términos: una tercera parte, o sea, **cuatro (4)**, de los directores originales, serán nombrados por el término de un (1) año, otros **cuatro (4)**, por el término de tres (3) años, y la tercera parte restante, los **otros cuatro (4)**, serán nombrados por el término cinco (5) años cada uno. Los directores que se nombren posteriormente, excepto los nombrados por el Alcalde, ocuparán sus cargos por el término de cinco (5) años y sean nombrados por la Junta de Directores de la Corporación, según lo dispongan los estatutos corporativos.*
- (b) *Los directores ocuparán sus cargos hasta tanto se nombren y tomen posesión sus sucesores. En caso de una vacante, el sucesor ocupará el cargo por el término no cumplido de su predecesor.*
- (c) *Los directores no recibirán salario, compensación o remuneración alguna por servir como tales, ni por los trabajos, funciones o tareas que realicen para la corporación especial.*

No obstante, los directores podrán recibir una dieta en calidad de reembolso por los gastos en que incurran en el ejercicio de sus deberes del cargo, sujeto al monto y condiciones que determine la Junta de Directores con el voto de por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Asimismo, a los miembros de la Junta de Directores se le podrán rembolsar o anticipar los gastos de viaje, alojamiento y comida en que incurran por cualquier viaje al exterior para atender algún asunto o asistir a una actividad oficial de la corporación especial. Tales gastos de viaje, alojamiento y comida no podrán ser mayores que los que corresponderían a cualquier funcionario de la rama ejecutiva del gobierno municipal que sea director de una entidad administrativa, según el reglamento que a esos efectos estén en vigor.

- (d) A excepción de lo dispuesto en el Artículo 17.003 de la Ley de Municipios Autónomos, ningún empleado, ni funcionario del gobierno municipal será nombrado o electo al cargo de director.
- (e) Los directores podrán ser removidos de sus puestos, antes de expirar el término para el cual fueron nombrados, incluyendo los nombrados por el Alcalde, por razón de abandono de sus responsabilidades de director previa formulación de cargos y con el voto de la mayoría absoluta de la Junta de Directores.
- (f) De los **cuatro (4)** miembros de la Junta de Directores nombrados por el Alcalde **dos (2)** podrán ser funcionarios o empleados del gobierno municipal y **dos (2)** han de ser ciudadanos particulares. Los directores nombrados por el Alcalde gozarán de todos los derechos y privilegios de un director, según estos se dispongan en los estatutos de la Corporación especial, excepto los que sean funcionarios municipales quienes no tendrán derecho a voto.
- (g) Los directores nombrados por el Alcalde ejercerán el cargo por un término de dos (2) años cada uno y hasta que sus sucesores tomen posesión. El Alcalde no podrá nombrar a un mismo funcionario o empleado municipal o ciudadano en particular por más de dos (2) términos consecutivos.
- (h) Todos los miembros de la Junta de Directores podrán examinar libros, documentos y record de la corporación, previa solicitud al efecto.

Sección 2da. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 5 de junio de 2009.



Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 167, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llópiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, Alcalde, el día 5 de junio de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 5 del mes de junio de 2009


Secretaria Legislatura Municipal